

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de **MEDIDA CAUTELAR PREVIA A LA APERTURA DE PROCESO DE SUCESIÓN**, informándole que la parte interesada subsanó en términos la solicitud.

Sírvase proveer.

Manizales, 31 de agosto de 2022.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de trámite No. 1582

Proceso: MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES
Solicitante: NINI MARCELA PEREA LÓPEZ
Solicitados: MARTHA AURORA VALENCIA AGUIRRE y
OTROS HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS.
Radicado: 170014003005-2022-00374-00

Visto el informe secretarial que antecede, la señora **NINI MARCELA PEREA LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.781.922, mediante apoderado judicial, solicitó **MEDIDA CAUTELAR PREVIA A LA APERTURA DE PROCESO DE SUCESIÓN** tendiente a que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble rural identificado con folio de matricula inmobiliaria Nro. 100-18584, el cual es propiedad del señor **JOSE ARTEMO VALENCIA FRANCO**, quien falleció el día 23 de enero del año 2010; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procedió a analizar íntegramente la demanda y escrito de subsanación presentada por el apoderado de la parte solicitante y encontramos que la parte solicitante efectivamente tiene legitimidad en la causa por activa para realizar la presente solicitud, toda vez que ella mediante escritura publica No. 1768 del 21 de junio de 2022 y escritura publica Nro. 1813 del 24 de junio de 2022, realizó la compra del 100%

de los derechos sucesorales de **DARÍO ALBERTO VALENCIA VELÁSQUEZ, MÓNICA VALENCIA VELÁSQUEZ, WILSON ANDRÉS VALENCIA VELÁSQUEZ, EDISON ROMEIRO VALENCIA POSADA**, de quienes se logró verificar tenían vocación sucesoral respecto del causante **JOSE ARTEMO VALENCIA FRANCO**, quien es el propietario del bien inmueble objeto de la solicitud.

Dicha vocación sucesoral se verificó de acuerdo a los registros civiles de defunción y de nacimiento del causante **JOSE ANTERMO VALENCIA**, sus causahabientes **DARÍO ALBERTO VALENCIA AGUIRRE Y HERNÁN VALENCIA AGUIRRE**, los cuales fallecieron y dejaron sus herederos en representación, últimos quienes fueron los que celebraron el contrato de compraventa de derechos herenciales; pruebas solemnes que demuestran que la señora **NINI MARCELA PEREA LÓPEZ**, se encuentra legitimada para solicitar el decreto de la medida cautelar.

Así las cosas, el Despacho procederá a decretar la medida extraprocesal solicitada, con la **ADVERTENCIA** de que dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la medida cautelar, el solicitante deberá presentar la demanda correspondiente, so pena de ser levantada inmediatamente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 23 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del señor **JOSE ARTEMO VALENCIA FRANCO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-18584.

Líbrese los oficios correspondientes con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, comunicándosele el decreto de la medida.

Por secretaría líbrese y envíese los oficios correspondientes.

PARAGRAFO: se requiere al interesado para que cumpla los pasos que a continuación se relacionará, los cuales están establecidos en la Instrucción Administrativa No. 5 expedida por Supernotariado. Lo anterior con el fin de que se materialice la medida.

"B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica"

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio".

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte solicitante que dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la medida cautelar, deberá presentar la demanda correspondiente, so pena de ser levantada inmediatamente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 23 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 127 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 31 de agosto de 2022

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**